

Lunes, 4 de mayo de 2020

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Gargantilla

#### **ANUNCIO. Aprobación provisional imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de abril de 2020, acordó la aprobación provisional de la imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres para que los/las interesados/as puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los/las interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento

**<http://gargantilla.sedelectronica.es>**

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Considerando el apartado 4º de la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, que textualmente señala: "4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios".

Considerando que el ámbito de aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la



Lunes, 4 de mayo de 2020

situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se refiere al de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los plazos que se suspenden lo son para tramitación de los procedimientos administrativos, que se encuentran en aquel ámbito.

Considerando que en el presente caso, se trata de un procedimiento específico que regula el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales –TRLRHL, así como se trata de una competencia recogida en los art. 25 y 26 de la LRBRL.

El citado RD 463/2020 suspendió, con carácter general, los procedimientos administrativos, pero fue modificado posteriormente por el RD 465/2020 para ampliar las excepciones que permitían continuar los procedimientos. Y este acto administrativo de instrucción, como acto administrativo de trámite que no pone fin al procedimiento administrativo (la aprobación inicial y definitiva de una ordenanza fiscal es competencia plenaria), es el que se adopta mediante el presente acuerdo.

En este sentido, el propio RD 465/2020 ha dado a las Administraciones Públicas la capacidad de dictar actos discrecionales y motivados, para cuando la actividad pública deba continuar, excepcionando la regla general de la suspensión de plazos administrativos: “4. (...) podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos... que sean indispensables... para el funcionamiento básico de los servicios.”

Además, los/las interesados/as en alegaciones al expediente no verán mermados sus derechos de hacer las mismas, dado que si solicitan telemáticamente el acceso al expediente, así se les facilitará el mismo, para que puedan alegar cuanto estimen conveniente.

Considerando la normativa expuesta, así como el artículo 103.1 de la Constitución Española, junto con el artículo 6 de la LRBRL, aconseja, valoradas todas las circunstancias, continuar con la tramitación de la mencionada Ordenanza.

Que conforme a lo expuesto, queda excepcionado la suspensión del plazo administrativo para que los/las ciudadanos/as puedan poder efectuar las alegaciones que consideren convenientes durante el período de 30 días hábiles (a contar desde el siguiente de la publicación de la presente en el B.O.P. de Cáceres).



Lunes, 4 de mayo de 2020

Gargantilla, 27 de abril de 2020  
Dolores Peña Carril  
ALCALDESA-PRESIDENTA

